

ES

ES

ES



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 20.5.2009
COM(2009) 232 final

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2505/96 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

1.1. Motivación y objetivos de la propuesta

El volumen de algunos contingentes arancelarios comunitarios autónomos es insuficiente para atender a las necesidades de la industria de la Comunidad durante el período contingentario actual. En respuesta a la solicitud de varios Estados miembros, la Comisión, junto con expertos de las Administraciones interesadas, ha analizado la oportunidad de abrir nuevos contingentes arancelarios autónomos para ciertos productos industriales o de incrementar los ya existentes.

1.2. Contexto general

El 20 de diciembre de 1996, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) nº 2505/96, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales. Su objetivo era atender a la demanda comunitaria de esos productos en las mejores condiciones posibles. Deben abrirse ahora, con el volumen que sea adecuado y con exención de derechos, nuevos contingentes arancelarios comunitarios que no perturben el mercado de dichos productos. Las reuniones del Grupo de Economía Arancelaria han permitido comprobar que los Estados miembros están dispuestos a abrir o a aumentar contingentes en relación con los productos que regula la propuesta de Reglamento, siempre que no produzcan perturbaciones en el mercado de esos productos.

Para determinados productos en relación con los cuales se ha abierto un contingente arancelario autónomo de conformidad con lo previsto en el Reglamento (CE) nº 2505/96, el volumen fijado en ese Reglamento se expresa en una unidad de medida distinta del peso en toneladas o en kilos, o del valor. Cuando la nomenclatura combinada establecida en el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, no prevé, en relación con esos productos, una unidad de medida adicional, pueden surgir dudas respecto de la unidad de medida que debe utilizarse. En aras de la claridad, y con vistas a lograr una gestión más eficaz de los contingentes, es necesario establecer que, a fin de beneficiarse de los contingentes arancelarios autónomos mencionados, deba hacerse constar la cantidad exacta de productos importados en la casilla 41 (unidades suplementarias) de la declaración de despacho a libre práctica utilizando la unidad de medida del volumen del contingente establecido para esos productos en el anexo I del Reglamento (CE) nº 2505/96.

1.3. Disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta

Reglamento (CE) nº 2505/96 (DO L 345 de 31.12.1996, p. 1.), modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1362/2008 (DO L 352 de 31.12.2008, p 18.).

1.4. Coherencia con las demás políticas y objetivos de la Unión

La propuesta se ajusta a las políticas existentes en materia agrícola, comercial, empresarial, de desarrollo y de relaciones exteriores. Más en concreto, la presente propuesta no se aplica en detrimento de los países que han celebrado un acuerdo comercial preferencial con la UE (por ejemplo, en el marco del régimen ACP y SPG, o los países candidatos o candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales).

2. CONSULTA DE LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO

2.1. Consulta de las partes interesadas

Métodos y principales sectores de consulta, perfil general de los consultados

Se ha recabado la opinión del Grupo de Economía Arancelaria, que representa a la industria de cada uno de los Estados miembros.

Resumen de las respuestas y cómo se han tenido en cuenta

Todos los contingentes enumerados corresponden a lo acordado por el Grupo.

2.2. Obtención y utilización de asesoramiento técnico

Ámbitos científicos y técnicos pertinentes

Se ha consultado a los expertos que representan a los Estados miembros en el Grupo de Economía Arancelaria.

Metodología utilizada

Consulta abierta.

Principales organizaciones y expertos consultados

Los expertos consultados son los que ha designado cada Estado miembro.

Resumen del asesoramiento recibido y utilizado

Ninguno de los expertos consultados ha mencionado la existencia de posibles riesgos graves y de consecuencias irreversibles.

La propuesta se basa en el acuerdo alcanzado por el Grupo de Economía Arancelaria.

Medios utilizados para divulgar los dictámenes técnicos

Publicación de la propuesta.

2.3. Evaluación de impacto

No procede.

La propuesta no figura en el Programa legislativo y de trabajo de la Comisión del año 2009.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

3.1. Resumen de la acción propuesta

Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2505/96 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales.

3.2. Fundamento jurídico

Artículo 26 del Tratado CE.

3.3. Principio de subsidiariedad

La propuesta es competencia exclusiva de la Comunidad y no es aplicable, por tanto, el principio de subsidiariedad.

3.4. Principio de proporcionalidad

La propuesta cumple el principio de proporcionalidad de la forma siguiente:

El conjunto de medidas se ajusta al principio de simplificación de los procedimientos para los operadores dedicados al comercio exterior, así como a la Comunicación de la Comisión de 1998 relativa a las suspensiones y contingentes arancelarios autónomos (DO C 128 de 25.4.1998, p. 2).

3.5. Instrumentos elegidos

Instrumentos propuestos: Reglamento

El uso de otros instrumentos no sería adecuado por el motivo siguiente:

En virtud del artículo 26 del Tratado CE, es el Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, el que debe aprobar los contingentes arancelarios autónomos.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Dejará de percibirse un importe total de 1 576 646 euros en concepto de derechos de aduana.

5. INFORMACIÓN ADICIONAL

5.1. Modificación de la legislación vigente

La adopción de la presente propuesta llevará aparejada la adaptación de la legislación.

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2505/96 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 26,

Vista la propuesta de la Comisión¹,

Considerando lo siguiente:

- (1) Para determinados productos en relación con los cuales se ha abierto un contingente arancelario autónomo de conformidad con lo previsto en el Reglamento (CE) nº 2505/96², el volumen del contingente fijado en ese Reglamento se expresa en una unidad de medida distinta del peso en toneladas o en kilos, o del valor. Cuando la nomenclatura combinada establecida en el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, no prevé, en relación con dichos productos, una unidad de medida adicional³, pueden surgir dudas respecto de la unidad de medida que se debe utilizar. En aras de la claridad y con vistas a lograr una gestión más eficaz de los contingentes, es necesario establecer que, a fin de beneficiarse de los contingentes arancelarios autónomos mencionados debe hacerse constar la cantidad exacta de productos importados en la casilla 41 (unidades suplementarias) de la declaración de despacho a libre práctica, utilizando la unidad de medida del volumen del contingente establecido para esos productos en el anexo I del Reglamento (CE) nº 2505/96.
- (2) Las necesidades de abastecimiento de la Comunidad en productos a los que se aplica el Reglamento (CE) nº 2505/96 deben atenderse en las condiciones más favorables posibles. A tal fin, es preciso abrir, a partir del 1 de julio de 2009, tres nuevos contingentes arancelarios comunitarios, exentos de derechos, para los volúmenes apropiados, evitando al mismo tiempo toda perturbación de los mercados de esos productos.
- (3) El volumen del contingente arancelario comunitario autónomo con el número de orden 09.2767 no basta para dar respuesta a las necesidades de la industria comunitaria. Por tanto, debe aumentarse dicho volumen.
- (4) Es preciso revisar la denominación del producto en relación con el contingente arancelario comunitario autónomo con el número de orden 09.2806.
- (5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) nº 2505/96 en consecuencia.

¹ DO C ... de ... , p. ...

² DO L 345 de 31.12.1996, p. 1.

³ DO L 256 de 7.9.1987, p. 1.

- (6) Dado que los contingentes arancelarios han de surtir efecto a partir del 1 de julio de 2009, el presente Reglamento debe empezar a aplicarse a partir de esa fecha y entra en vigor inmediatamente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 2505/96 queda modificado como sigue:

- (1) Se inserta el artículo 1 *bis* siguiente:

«Artículo 1 bis

Cuando se presente una declaración de despacho a libre práctica que incluya una solicitud para beneficiarse de un contingente arancelario autónomo abierto por el presente Reglamento, cuyo volumen se exprese en una unidad de medida distinta del peso en toneladas o en kilos, o del valor, para los productos con respecto a los cuales la nomenclatura combinada prevista en el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo⁴ no haya establecido una unidad suplementaria, deberá hacerse constar la cantidad exacta de productos importados en la casilla 41 (unidades suplementarias) de la declaración, utilizando la unidad de medida del volumen contingentario para los productos previstos en el anexo I del presente Reglamento.»

- (2) El anexo I queda modificado como sigue:

- a) se insertan los contingentes arancelarios para los productos que figuran en el anexo I del presente Reglamento,
- b) con efecto a partir del 1 de enero de 2009, las líneas de los contingentes arancelarios con los números de orden 09.2767 y 09.2806 se sustituyen por las líneas que figuran en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Se aplicará a partir del 1 de julio de 2009.

No obstante, el artículo 1, apartado 2, letra b), será aplicable a partir del 1 de enero de 2009.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

⁴ DO L 256 de 7.9.1987, p.1.

ANEXO I

Contingentes arancelarios a que se hace referencia en el artículo 1, apartado 2, letra a):

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación	Período contingentario	Volumen del contingente	Derecho contingentario
09.2813	ex 3920 91 00	94	Película de polivinilbutiral coextruido en tres capas, sin banda coloreada graduada, con un contenido en peso igual o superior al 29 % pero no superior al 31 % de bis(2-etilhexanoato) de 2,2'-etilendioxidietilo como plastificante	1.7. - 31.12.	500.000 m ²	0 %
09.2807	ex 3913 90 00	86	Hialuronato de sodio no estéril	1.7. - 31.12.	55.000 g	0 %
09.2815	ex 6909 19 00	70	Soportes para catalizadores o filtros, de cerámica porosa compuesta principalmente de óxidos de aluminio y de titanio, con un volumen total no superior a 65 litros y dotados, como mínimo, de un poro (abierto por uno o ambos extremos) por cm ² de sección transversal.	1.7. - 31.12.	190 000 unidades	0%

ANEXO II

Contingentes arancelarios a que se hace referencia en el artículo 1, apartado 2, letra b):

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación	Período contingentario	Volumen del contingente	Derecho contingentario
09.2806	ex 2825 90 40	30	Trióxido de volframio, incluido el óxido de volframio azul	1.1.-31.12.	12.000 toneladas	0 %
09.2767	ex 2910 90 00	80	Alil glicidil éter	1.1.-31.12.	2.500 toneladas	0 %

**FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA PARA PROPUESTAS CON INCIDENCIA
PRESUPUESTARIA EXCLUSIVAMENTE LIMITADA A LOS INGRESOS**

1. DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA

Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2505/96 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales.

2. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS

Capítulo y artículo: capítulo 12, artículo 120

Importe presupuestado para el año en cuestión: **€ 17 655 800 000**

3. INCIDENCIA FINANCIERA

x La Propuesta no tiene incidencia financiera en los gastos, pero sí en los ingresos; el efecto es el siguiente:

Millones de euros (al primer decimal)

Línea presupuestaria	Ingresos ⁵	Período de 6 meses a partir del 1.7.2009	[Año 2009]
Artículo 120	<i>Incidencia en los recursos propios</i>	1.7.2009 – 31.12.2009	- 1.6

4. MEDIDAS ANTIFRAUDE

Las disposiciones relativas a la gestión de los contingentes arancelarios prevén las medidas necesarias de prevención y de protección contra fraudes e irregularidades.

⁵ En lo que respecta a los recursos propios tradicionales (exacciones agrícolas, cotizaciones del azúcar, derechos de aduana), los importes indicados deben ser netos, es decir, los importes brutos deducido el 25 % de los costes de recaudación.

ANEXO I

Con efecto a partir del 1 7 de julio de 2008:

Designación del producto	Volumen del contingente (unidades/toneladas)	Precio estimado euros/m², euros/kg, euros/unidad)	Derecho (%) (AAC 2009)	Derecho contingentario (%)	Pérdidas de ingresos estimadas (en euros)
Película 09.2813	500.000 m ²	6.26	6.1	0	190 930
Hialuronato de sodio 09.2807	55 kg	173 081	6.5	0	618 765
Soportes 09.2815	190.000 u	100	5	0	1 045 000

Pérdida total de ingresos:

(1 854 695 euros –1 463 6735 euros) 1 391 022 euros netos.

ANEXO II

Con efecto a partir del 1 de julio de 2008:

Designación del producto	Variación del volumen contingentario (unidades/toneladas)	Precio estimado (euros por tonelada)	Derecho (%) (AAC 2009)	Derecho contingentario (%)	Variación esperada de la pérdida de ingresos en relación con el período contingentario anterior (en euros)
Éter 09.2767	+ 1.000 toneladas (importe inicial: 1.500 toneladas)	4 500	5.5	0	247 500

**Pérdida total de ingresos con relación al período contingentario anterior:
(247 500 euros – 61 875 euros) 185 625 euros netos.**